

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Divisorio por venta
DEMANDANTE	Gloria Cristina Ceballos Aristizabal
DEMANDADO	Ligia Nora Aristizabal Giraldo y otros
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00125 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Rechaza por falta de competencia en razón a la cuantía
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 314

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso DIVISORIO POR VENTA promovida por GLORIA CRISTINA CEBALLOS ARISTIZABAL contra LIGIA NORA ARISTIZABAL GIRALDO Y OTROS, en la que se señaló que el avalúo catastral del bien inmueble objeto de división es de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$57'904.669), aportando se para demostrarlo, la factura del impuesto predial Nro. 21776052, visible a folios 15 del expediente virtual, relacionada con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 018-0040088, ubicado en el municipio de Cocorná, cuya vigencia es del año 2021.

Establece el artículo 26 del Código General del Proceso lo siguiente:

“La cuantía se determina así 4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta”

De acuerdo a la anterior disposición y conforme al documento allegado por la apoderada de la parte demandante al momento presentar la demanda, claramente

se advierte que el avalúo catastral del predio objeto de división asciende a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$57'904.669), cantidad que pertenece a la menor cuantía, siendo competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná para conocer de esta causa civil y no esta Agencia Judicial

Así las cosas, el Despacho declara su incompetencia por el factor cuantía y remitirá el expediente al Juzgado competente para que continúen con el trámite de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de El Santuario – Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda divisoria, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaría del Juzgado, enviar el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná – Ant.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ

 <p>JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)</p> <p><i>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>59</u> hoy a las 8:00 a. m. El Santuario <u>9</u> de <u>Agosto</u> del año <u>2021</u></i></p> <p><i>Olga Masin</i></p> <p>OLGA LUZ MARIN MESA</p> <hr/> <p><i>Secretaria</i></p>
--